



INFORME SOBRE LA NO SUJECIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA DEL PROYECTO DE ORDEN .../2024 DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL APOYO A LA CONTRATACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS E INNOVADORAS CON TALENTO. PLAN GENERACIÓN TALENTO Y TRANSFERENCIA – PLAN GENT2.

Aplicación presupuestaria: G01090302.542C00.7

Línea: S0498000

1. OBJETO

El presente informe trae su causa en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV núm. 8153, de 20.10.2017), según el cual la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea analizará la adecuación de las ayudas que no cumplan los requisitos del artículo 107, apartado 1, del TFUE y emitirá informe, en su caso, sobre su adecuación con el ordenamiento de la Unión Europea.

2. ARTÍCULO 107 DEL TFUE

El artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone: "Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones".

Por tanto, para evitar que las subvenciones falseen la competencia en el mercado interior y afecten al comercio entre Estados miembros de forma contraria al interés común, el citado artículo establece el principio de la prohibición de las ayudas estatales.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que se considerará que una medida tiene carácter de ayuda de Estado si reúne acumulativamente cinco requisitos:

- 1) ser concedida por el Estado o con el concurso de fondos públicos.
- 2) suponer un beneficio, bajo cualquier forma, para una empresa.
- 3) favorecer sólo a determinadas empresas o producciones, es decir, que tenga carácter selectivo.
- 4) que falsee la competencia.
- 5) que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros.



Las ayudas que no reúnan estos cinco requisitos no se consideran ayudas de Estado, lo que supone la inaplicabilidad del citado artículo 107.1 del TFUE y, por tanto, que la ayuda pública no afecta al mercado interior europeo.

3. NORMA SOBRE LA QUE SE INFORMA

El proyecto de norma sobre la que se informa es la Orden ___/2024 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa para el apoyo a la contratación y estabilización de las personas investigadoras e innovadoras con talento. Plan Generación Talento y Transferencia- Plan GenT2.

3.1. Antecedentes

En el año 2018 se publicó la Orden 4/2018, de 7 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8.254, 14.03.2018), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para apoyar a personas investigadoras con talento - Plan GenT, como consecuencia del Acuerdo de 9 de junio de 2017, del Consell, por el que se aprueba el Plan GenT (Generació Talent).

Al amparo de dichas bases reguladoras se aprobaron las siguientes convocatorias:

- Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para el ejercicio 2018 (DOGV núm. 8293, de 11.05.2018).
- Resolución de 12 de diciembre de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para el ejercicio 2019 (DOGV núm. 8463, de 14.01.2019).
- Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, para el ejercicio 2020 (DOGV núm. 8706, de 27.12.2019).

Las citadas resoluciones convocan las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones para la contratación de investigadoras e investigadores doctores de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (CIDEAGENT).
- b) Subvenciones para la contratación de doctores y doctoras con experiencia internacional (CDEAGENT).
- c) Subvenciones para la contratación de jóvenes doctores y doctoras para el desarrollo de un proyecto de transferencia tecnológica en empresas valencianas (CPTTGENT).
- d) Subvenciones para la formación de doctores y doctoras en empresas valencianas (FDEAGENT).

En el año 2020, ante la necesidad de una reestructuración del Plan Gent, se publicó la Orden 17/2020, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa para el apoyo a personas investigadoras con talento – Plan Gent, que definió el marco regulador de las siguientes convocatorias:



- Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8964, de 01.12.2020).

- Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9227, de 01.12.2021).

- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9473, de 18.11.2022).

Estas resoluciones, al amparo de la Orden 17/2020, convocan las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (CIDEAGENT).
- b) Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (CDEAGENT).
- c) Subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores (SEJAGENT).

3.2. Finalidad y objetivos

Con las subvenciones del Plan GenT2 se pretende atraer y retener talento de excelencia internacional en las universidades públicas y privadas y centros de investigación de la Comunitat Valenciana.

Los objetivos específicos que se pretenden conseguir con las subvenciones reguladas en la Orden proyectada son los siguientes:

- a) Elevar el nivel de excelencia del sistema valenciano de I+D+i.
- b) Incrementar la presencia internacional de la actividad investigadora valenciana y favorecer la captación de fondos europeos destinados a la I+D+i en la Comunitat Valenciana.
- c) Retener en el sistema valenciano de I+D+i a jóvenes investigadores e investigadoras con proyección internacional, apoyando el inicio y desarrollo de sus proyectos de investigación.
- d) Favorecer la transferencia de la investigación de vanguardia y la incorporación de personal investigador al sector productivo de la Comunitat Valenciana.

3.3. Personas beneficiarias

Podrán tener la condición de personas beneficiarias de las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de la Orden proyectada:

- 1) Centros de investigación en la Comunitat Valenciana.
- 2) Universidades públicas y privadas valencianas.

4. MOTIVACIÓN SOBRE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TFUE

La Unión Europea está comprometida con la investigación, el desarrollo y la innovación. Invertir en excelencia en materia de investigación e innovación es esencial para el futuro de Europa. La



inversión específica en investigación e innovación puede reportar beneficios tangibles a la ciudadanía en numerosos ámbitos: salud y bienestar, seguridad alimentaria, agricultura sostenible, energía segura, limpia y eficiente, transporte inteligente, ecológico e integrado, acción por el clima, medio ambiente, sociedades inclusivas e innovadoras.

La referencia en Europa en materia de investigación e innovación es el Programa Marco de Investigación e Innovación (I+I) de la Unión Europea, denominado en el período 2021-2027 “Horizonte Europa”. Su objetivo es alcanzar un impacto científico, tecnológico, económico y social de las inversiones de la Unión Europea en I+I, fortaleciendo sus bases científicas y tecnológicas y fomentando la competitividad de todos los Estados Miembros.

Además, la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19.07.2016, señala que las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando la entidad beneficiaria de la medida de ayuda es una “empresa”. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades.

Para aclarar la distinción entre actividades económicas y no económicas, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica. La clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras.

En cuanto a las actividades de investigación, la citada Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dispone: “La Comisión considera que determinadas actividades de las universidades y organismos de investigación no entran en el ámbito de las ayudas estatales. Esto se refiere a sus actividades primarias, en concreto:

- a) la educación para lograr más y mejor personal cualificado;
- b) la realización de I+D independiente, incluida la I+D en colaboración, para mejorar los conocimientos y la comprensión;
- c) la difusión de los resultados de las investigaciones.”

En este sentido, el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)³ (en adelante Marco I+D+i) dispone (apartado 2.1):

- Los organismos de investigación y difusión de conocimientos (“organismos de investigación”) son beneficiarios de ayuda estatal si su financiación pública cumple todas las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

- Cuando la misma entidad desempeña actividades tanto de carácter económico como no económico, no se aplicará a la financiación pública de las actividades no económicas lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, siempre y cuando quepa distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de



manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica. La prueba de la adecuada distribución de costes, financiación e ingresos puede consistir en los estados financieros anuales de la entidad relevante.

Por todo lo anterior, la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Orden de bases reguladoras que nos ocupa señala:

“Esta ayuda no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C414 de 28.10.2022) la medida que nos ocupa no es ayuda de estado. No supone ventaja económica que falsea la competencia, puesto que las entidades beneficiarias son centros de investigación o universidades, no tratándose de empresas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Marco de I+D+i, así como las demás normas señaladas y la jurisprudencia del TJUE, y atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta subvención, que son de promoción y difusión de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dicha subvención no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.”

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, este centro directivo considera que las subvenciones a conceder al amparo del presente proyecto normativo no cumplen los requisitos previstos en el artículo 107.1 TFUE, puesto que las entidades beneficiarias de las subvenciones son organismos de investigación de acuerdo con lo establecido en el ya citado Marco I+D+i y atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con estas subvenciones, que son actividades primarias de investigación de carácter no económico que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dichas subvenciones no suponen distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.

El director general de Ciencia e Investigación

Firmat per Rafael Sebastián Aguilar, el
08/05/2024 14:23:36
Càrrec: Responsable de DG de Ciencia e
Investigación

